

AUTO No. 01111

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, control y seguimiento respecto del cumplimiento de la normativa ambiental, visitó las instalaciones de la empresa **ALAMBRES Y MALLAS S.A. -ALMASA-**, identificada Nit. 860.007.668-1, ubicada en la Carrera 68D No. 39F-58 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, el 20 de junio de 2011 y emitió Concepto Técnico No. 10754 de 25 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual dio trámite a los radicados 2011ER06308 de 25 de enero de 2011, 2011ER17477 de 17 de febrero de 2011, 2011ER33940 de 25 de marzo de 2011, 2011ER50339 de 4 de mayo de 2011, y 2011ER74068 de 22 de junio de 2011, a través de los cuales la empresa **ALAMBRES Y MALLAS S.A. -ALMASA-** remitió la siguiente información: el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el informe de muestreo de vertimientos a realizar el día 10 de febrero de 2011, la caracterización de sus vertimientos correspondiente al mes de marzo de 2011, la solicitud de reunión con el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo a fin de discutir el contrato celebrado con la empresa Central de Proyectos y Obras Ltda., el informe del contrato celebrado entre CENTROBRAS LTDA y ALMASA S.A., y finalmente, la caracterización de sus vertimientos correspondiente al mes de junio de 2011, respectivamente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, a través del citado Concepto Técnico No. 10754 de 25 de septiembre de 2011, estableció:

"5.1.4. ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Conforme las observaciones del numeral 4.1.1 y considerando el informe de los Laboratorios ANALQUIM LTDA, EAAB Y QUIMIA LTDA, el establecimiento ALAMBRES Y MALLAS S.A. incumple los valores máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 3957 de 2009) para el parámetro de Plomo y Cadmio.

AUTO No. 01111

Adicionalmente incumplió las obligaciones impuestas por el Requerimiento 2010EE45624.”

Que así mismo, el referido Concepto Técnico estableció que en vista del incumplimiento reiterativo de la empresa, se debe materializar medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos, con el fin de proteger el sistema hídrico de la ciudad, toda vez que de conformidad con el reporte de los Laboratorios citados, el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado no cuenta con la eficiencia suficiente para dar cumplimiento a la norma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala literalmente que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, señala que constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

AUTO No. 01111

Que el artículo 18 de la citada Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que del material que reposa en el expediente **SDA-08-2009-667**, se infiere que **ALAMBRES Y MALLAS S.A. -ALMASA-**, identificada Nit. 860.007.668-1, presuntamente cometió conductas violatorias de la normativa ambiental. Específicamente, por la generación de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, desconociendo los lineamientos establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en lo que respecta a los valores máximos permisibles para los parámetros de **Plomo y Cadmio**, así:

Valores máximos permitidos por la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	NORMA
Cadmio Total	mg/l	0,002
Plomo Total	mg/l	0,1

Que según lo establecido en el Concepto Técnico No. 10754 de 25 de septiembre de 2011, la empresa **ALAMBRES Y MALLAS S.A. -ALMASA-**, identificada Nit. 860.007.668-1, ubicada en la Carrera 68D No. 39F-58 Sur de la Localidad de Kennedy, conforme a la caracterización realizada el día 10 de febrero de 2011 por el Laboratorio ANALQUIM LTDA., arrojó para los parámetros referenciados los siguientes valores:

PARÁMETRO	UND	NORMA	VALOR OBTENIDO
Cadmio Total	mg/l	0,002	0,064
Plomo Total	mg/l	0,1	0,38

Que por lo señalado anteriormente, este Despacho procederá a ordenar la apertura de investigación sancionatoria, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la misma Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como

AUTO No. 01111

visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la empresa **ALAMBRES Y MALLAS S.A. -ALMASA-**, identificada con Nit. 860.007.668-1, ubicada en la Carrera 68D No. 39F-58 Sur de la Localidad de Kennedy, presuntamente está realizando actividades que impactan de manera negativa el ambiente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se inicia procedimiento sancionatorio en contra de **ALAMBRES Y MALLAS S.A. -ALMASA-**, identificada con Nit. 860.007.668-1, ubicada en la Carrera 68D No. 39F-58 Sur de la Localidad de Kennedy, cuyo Representante Legal es el señor RICARDO ANTONIO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.215.732.

Que adicionalmente, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



AUTO No. 01111

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de imposición y levantamiento de medidas preventivas, y sanciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

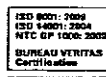
PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad **ALAMBRES Y MALLAS S.A. -ALMASA-**, identificada con Nit. 860.007.668-1, ubicada en la Carrera 68D No. 39F-58 Sur de la Localidad de Kennedy, cuyo Representante Legal es el señor **RICARDO ANTONIO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.215.732, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

SEGUNDO.- Notificar el presente Auto al señor **RICARDO ANTONIO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.215.732, o quien haga sus veces, Representante Legal de **ALAMBRES Y MALLAS S.A. -ALMASA-**, identificada con Nit. 860.007.668-1, ubicada en la Carrera 68D No. 39F-58 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- El expediente **SDA-08-2009-667** estará a disposición del interesado en la oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente Auto, para efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01111

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-08-2009-667.
C.T. 10754 de 25/09/2011.

Elaboró:

Erika Johanna Serrano Rojas

C.C.: 10184310
28

T.P.: 213989

CPS: CONTRAT
O 726 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 17/07/2012

Revisó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C.: 55203340
4

T.P.

CPS: BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION: 4/08/2012

Hector Hernan Ramos Arevalo

C.C.: 79854379

T.P.

CPS: CONTRAT
O

FECHA
EJECUCION: 17/07/2012

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C.: 79789217

T.P.

CPS:

FECHA
EJECUCION: 1/08/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C.: 79684006

T.P.

CPS: DIRECTOR
DCA

FECHA
EJECUCION: 4/08/2012

NOTIFICACION JURIDICAL

Bogota, D.C., a los _____ () días del mes de _____
contenido de _____ a señor (a) _____ en su calidad de _____

identificación de _____ de _____ de _____ del C.S.J.,
quien fue _____ en su calidad de _____ según recurso

El _____
Diciembre _____
Teléfono (3) _____
CÓPIA NOTIFICADA _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Oficina de Notificaciones

Señor(a): Alambres y Mallas S.A.

Dirección: Cra 68 D Pº 39 F - 58 SUR

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de:

Resolución 907 de 2012 - Resolución 906 de 2012
Acto 112 de 2012, Acto 111 de 2012 / Resolución 908 de 2012

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo.

Se fija hoy Agosto 29 de 2012

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio: DIANA ZUÑIGA

Cargo DOCUMENTADOR Parentesco _____

Cedula: 1018466188 Teléfono: 2700777

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____

ALMASA

LA EVOLUCIÓN DEL ACE

ALAMBRES Y MALLAS S.A.
NIT: 860.007.668-1

Yajme Salamanca T
NOMBRE NOTIFICADOR

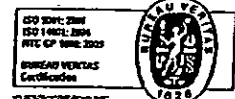
FIRMA Y/O SELLO

29-08-2012

126PM04-PR49-FA3-V 4.0



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2009-667, se ha proferido el "AUTO No. 01111, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de agosto del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

DISPONE

ANEXO-AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

ALMASA

LA EVOLUCIÓN DEL ACEPTO
NTT: 860.007.668-1

Stella
13 Sept 12

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC CP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



Bogotá DC

Doctor
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 60
Telefono: 5878750
Ciudad

REF: Remisión de copia de acto administrativo.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia, remito copia del siguiente acto administrativo, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

Nº	EXPEDIENTE O C.T. DE LA SDA	CONTRAVENTOR	Nº AUTO	ACTUACIÓN
1	SDA-08-2009-667	ALAMBRES Y MALLAS-SÁ - ALMASA	01111 DE 2012	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior
Revisó y aprobó: Julio Cesar Palacios Rodriguez
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

